



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Servicio de Medio Ambiente

C/ Alarcos 21, 6ª planta  
13071-Ciudad Real

Resolución de 08/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico (Expte.: PLA-CR-21-0050) de la Modificación Puntual Nº 9 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel promovida por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real)

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, art. 5.2, dispone que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados, incluyendo sus modificaciones, que se refieran a la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (art. 5.1). Además, el artículo 33 indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe someterse o no a una evaluación ambiental estratégica ordinaria mediante la emisión de un informe ambiental estratégico, según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente teniendo en cuenta el resultado de las consultas que debe realizar y los criterios establecidos en el Anexo V de la citada ley.

La modificación puntual de referencia se encuadra en la Ley 2/2020, art. 5.2, considerando que se trata de una modificación menor de conformidad con el art. 4.2.f, por suponer cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales en las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia.

Como consecuencia, procede la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme con la Ley 2/2020, artículos 30 a 34, con formulación del correspondiente informe ambiental estratégico, el cual se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio también de hacerlo en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, además de ser notificado al promotor y al órgano sustantivo.

#### Primero: Antecedentes

El 13-5-2021 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real (Servicio de Medio Ambiente) la solicitud y documentación de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada procedente del Servicio de Urbanismo de Ciudad Real como órgano sustantivo, remitido todo ello a su vez por el Ayuntamiento de Daimiel como órgano promotor.

El 16-6-2021 se comunica por el Servicio de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Daimiel que se considera completa la documentación y que se inicia el citado procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

#### Segundo: Objeto, justificación, descripción y estudio de alternativas

Según el Documento Ambiental Estratégico, de marzo de 2021, el objeto de la innovación del planeamiento vigente es la prohibición en todo el término municipal del uso de instalaciones porcinas en régimen intensivo, la cual se justifica en los impactos negativos que pueden generar sobre la salud y bienestar de la población, sobre el medio ambiente y para proteger el patrimonio cultural, natural y ambiental del municipio. Así, se establece un nuevo Régimen de Usos Compatibles, mediante la modificación de los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Se realiza un estudio de alternativas, incluida la denominada alternativa cero de no realización de la modificación de manera que actividades ganaderas en intensivo de porcino puedan desarrollarse en el municipio tramitándose de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación, incluido el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente. Con la alternativa 1 se plantea el establecimiento de un perímetro de protección odorífero en el entorno del casco urbano del municipio con un radio de 6 km desde el centro del mismo y el establecimiento de un nuevo ámbito dentro de la delimitación del suelo rústico definido como suelo de reserva de especial sensibilidad odorífera en el que se prohíba las instalaciones rurales, desmontables o fijas, destinadas a la cría, cebo y/o estabulación de ganado porcino de nueva





Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Servicio de Medio Ambiente

C/ Alarcos 21, 6ª planta  
13071-Ciudad Real



instalación, alternativa que es analizada y descartada considerando la situación hidrológica en la que se asienta el municipio y la situación ecológica en la que se encuentra la cuenca alta del Guadiana y el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, siendo una prioridad las actuaciones para su conservación, además de considerar el impacto negativo sobre el resto de los recursos ambientales, naturales y patrimoniales del municipio, junto con las implicaciones sobre la salud y bienestar de la población local. Finalmente se valora la alternativa 2, la cual es seleccionada considerando que el municipio de Daimiel se encuentra sobre la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, declarada sobreexplotada, con mal estado cuantitativo y cualitativo, y vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario como fuente de contaminación difusa. Además, el documento de planificación hidrológica para el periodo 2021-2027 indica que la masa de agua Mancha Occidental I se encuentra en riesgo alto de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, siendo objetivos establecidos en la Directiva Marco del Agua alcanzar el buen estado de las masas de agua y prevenir el deterioro adicional de las mismas por contaminación, por tanto, de una mejora en las prácticas agro-ganaderas que incidan positivamente en ello a través de prácticas agrícolas y ganaderas más sostenibles y ambientalmente viables con la problemática existente en Daimiel y en toda la cuenca Alta del Guadiana. Por otro lado, la ganadería intensiva produce efectos sobre el cambio climático significativos mediante la emisión de gases de efecto invernadero, concretamente el sector porcino contribuye de manera relevante a la emisión de amoníaco y a gases de efecto invernadero (GEI), además de provocar molestias entre la población, así como constituir un modelo de desarrollo que no fija población en el mundo rural y que va en detrimento de la conservación de las razas autóctonas y modelos productivos más sostenibles y saludables, pudiendo también incidir negativamente en el turismo rural o en el ecoturismo, sector que aporta un importante valor añadido al municipio de Daimiel y a su comarca. Así mismo, este tipo de instalaciones afectan de manera negativa a la percepción sensorial del paisaje, alterando la matriz tradicional del paisaje agro-ganadero de La Mancha. En base a lo anteriormente expuesto, el inicio de cualquier actividad que repercute en la sobreexplotación de las aguas subterráneas y/o contaminación de las mismas, afectará de manera significativa en el estado de conservación de éstas, siendo el Parque Nacional de Las Tablas el principal recurso incentivador y facilitador del mismo y existiendo un importante número de empresas que dependen directa o indirectamente de este sector, que están claramente relacionadas con el estado ecológico del Parque Nacional, del que depende su volumen de visitas y en consecuencia su influencia en la economía local y comarcal. Por tanto, cualquier actuación que preserve el valor ecológico del Parque Nacional en particular y la cuenca Alta de Guadiana en general, como la que aquí se propone, tendrá una repercusión positiva sobre el medio ambiente y también sobre los aspectos socioeconómicos del municipio y de la comarca, considerándose, por tanto, la alternativa 2 como la más adecuada para la consecución de los objetivos planteados.

Respecto los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes considerados, la modificación planteada contribuye a la consecución de éstos.

Como medidas preventivas, reductoras y correctoras frente al posible impacto negativo derivado de la afección al medio socioeconómico producido por la prohibición de los usos del suelo determinados en la modificación, se propone la realización de actividades formativas destinadas a la mejora de las prácticas agrarias y ganaderas, a la conservación de las razas autóctonas y al fomento de la ganadería extensiva, considerando el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles y a la implantación de sistemas de producción ecológica dirigidas a la población local en colaboración con asociaciones agrarias y cooperativas.

El programa de vigilancia ambiental, dado que la modificación que se evalúa determina la prohibición de ejecución de una determinada actividad, consistirá en la correcta aplicación de la ordenación aprobada y la vigilancia de que no se produzcan este tipo de instalaciones fuera de ordenación o sin la debida tramitación administrativa, debiendo esto por sí solo garantizar que se cumplen los objetivos establecidos, quedando obligada la administración pública responsable de la ordenación evaluar y vigilar el cumplimiento normativo aprobado.

Por último, es de notar que en la documentación técnica aportada también se incluye un amplio informe sobre el impacto ambiental de las explotaciones porcinas intensivas (marzo 2021).



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Delegación Provincial de Ciudad Real  
Servicio de Medio Ambiente  
C/ Alarcos 21, 6ª planta  
13071-Ciudad Real

### Tercero: Consultas

Se han realizado las siguientes consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, quedando señaladas las contestaciones recibidas (\*):

- Viceconsejería de Medio Ambiente (Dirección General de Economía Circular)
- Ayuntamiento de Daimiel
- Delegación Provincial de Fomento (Servicio de Urbanismo)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana\*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales)
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (Servicio de Espacios Naturales / Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura)\*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales)
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas (Servicio de Protección Ciudadana)\*
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Agricultura y Ganadería)
- Delegación Provincial de Sanidad (Servicio de Salud Pública)\*
- Director-Conservador del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real\*
- ASAJA Ciudad Real
- UPA Ciudad Real
- COAG-IR Ciudad Real

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes y alegaciones recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo sus aspectos más relevantes los siguientes:

-La Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Cultura y el Servicio de Protección Ciudadana emiten informes genéricos sin objeciones. El Servicio de Salud Pública indica en su informe que no estima necesario realizar ninguna sugerencia.

-Ecologistas en Acción de Ciudad Real apoya la presente iniciativa del Ayuntamiento de Daimiel pero la considera insuficiente por no incluir otras especies estabuladas de forma intensiva, proponiendo también que debería ampliarse la prohibición a otras actividades perjudiciales como industrias contaminantes. Se señala igualmente que la prohibición deberían ampliarla el resto de municipios que abarcan el Acuífero 23, teniendo en cuenta que los promotores de este tipo de instalaciones podrían intentar instalarse en los términos municipales lindantes, concluyendo que se pida al Ayuntamiento de Daimiel y a todos los afectados dependientes del Acuífero 23 que amplíen las prohibiciones en el sentido indicado. Finalmente, se solicita que la prohibición ahora tramitada se someta a evaluación ambiental ordinaria porque debería ser ampliada y evaluada en conjunción con todas las actividades perjudiciales de usos similares que afecten a la misma zona vulnerable a los nitratos de origen agrario; se solicita que se proponga o apruebe una moratoria en la concesión de nuevas autorizaciones ambientales que supongan un incremento de la producción industrial de porcino y otras actividades que puedan perjudicar a la salud y el medio ambiente en la provincia; se solicita que se propongan o aprueben unas ordenanzas reguladoras del vertido de purines y otros contaminantes en el conjunto de municipios que dependen de las aguas subterráneas del Acuífero 23 para que revierta la contaminación actual por los vertidos en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agro-ganadero y otros contaminantes de cualquier procedencia.

Además de los expresamente consultados, se reciben alegaciones de Ecologistas en Acción de Daimiel, de la Asociación Cultural Antitaurina Ciudad Real, del colectivo Acuífero 23 Sin Macrogranjas y del Sindicato de Oficios Varios de Alcázar de San Juan de la CGT (Confederación





Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Servicio de Medio Ambiente

C/ Alarcos 21, 6ª planta  
13071-Ciudad Real

General del Trabajo), todas ellas en el mismo o similar sentido de las consideraciones ya transcritas realizadas por Ecologistas en Acción de Ciudad Real.

#### Cuarto: Impactos potenciales

En relación con las alegaciones y sugerencias recibidas por diversas organizaciones y colectivos ciudadanos, y considerando la propuesta del Ayuntamiento de Daimiel ahora evaluada ambientalmente, por esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible se entiende que pudieran evitarse las prohibiciones genéricas mediante la aplicación de distancias limitantes respecto el suelo urbano, suelo urbanizable, bienes o instalaciones sensibles (viviendas legalizadas, espacios naturales, lugares arqueológicos...) y con un exigible estudio de afección por vientos dominantes y a aguas superficiales y/o subterráneas, por lo que la valoración de insuficiencia de la presente modificación puntual por no incluirse otras especies ganaderas estabuladas (fundamentalmente según su capacidad y orientación productiva) e industrias contaminantes (fundamentalmente según su capacidad productiva y posibles afecciones odoríferas e hidrológicas) no es tenida en cuenta según el anterior planteamiento, todo ello en relación con proyectos no incluidos en evaluación de impacto ambiental, considerando que los incluidos precisarían del correspondiente procedimiento para definir su idoneidad y/o condicionantes. Por otra parte, la ampliación de prohibición o prohibiciones a otros municipios del Acuífero 23 se considera que deberá realizarse en su caso según la propia iniciativa de éstos (aislada o conjuntamente) y, en igual sentido, sobre las sugerencias respecto las propuestas de moratoria y ordenanzas municipales. La sugerencia de que se resuelva el actual procedimiento simplificado de evaluación ambiental en necesidad de procedimiento ordinario es valorada en el apartado octavo de esta resolución.

En todo caso, vista la documentación aportada, los informes y alegaciones recibidos en la fase de consultas y teniendo en cuenta que la denominada 'alternativa cero' (no proceder a la modificación) está suficientemente justificada en el propio interés legítimo del órgano promotor, se concluye, conforme con la Ley 2/2020, Anexo V, que la modificación puntual de referencia no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

#### Quinto: Medidas vinculantes

La presente resolución es previa a la aprobación de la modificación puntual por el órgano administrativo competente, el cual integrará los aspectos ambientales en la información pública que corresponda.

#### Sexto: Seguimiento y vigilancia

Las características de la innovación no exigen realizar un seguimiento específico, considerando en todo caso las medidas previstas en el documento ambiental estratégico de realización de actividades formativas, conservación de las razas autóctonas y fomento de la ganadería extensiva y de los sistemas de producción ecológica.

#### Séptimo: Autorizaciones e informes

La aprobación definitiva de esta modificación puntual no precisa de ninguna exigencia documentada.

#### Octavo: Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13-10-2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve, de conformidad con la Ley 2/2020, art. 33.1, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V, que la modificación puntual de





Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Servicio de Medio Ambiente

C/ Alarcos 21, 6ª planta  
13071-Ciudad Real

referencia no necesita someterse al procedimiento reglado de evaluación ambiental estratégica ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y las consideraciones dispuestas en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estas últimas sobre aquellas. Se tiene en cuenta en esta conclusión que la motivación aportada por la sugerencia en las alegaciones presentadas para que se tramite la presente modificación mediante un procedimiento ordinario no se considera suficiente, ya que las actividades perjudiciales por uso de nitratos de origen agrario están reguladas en la normativa específica de zonas vulnerables y además son evaluables por el procedimiento de impacto ambiental en los proyectos que lo precisen.

Cualquier modificación de lo evaluado será objeto de consulta ambiental para emisión de informe por el Servicio de Medio Ambiente.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no considerados.

Conforme con la Ley 2/2020, art. 33.3, este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

La Ley 2/2020, art. 33.4, dispone que el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Ciudad Real, 8 de septiembre de 2021

EL DELEGADO PROVINCIAL

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 08-09-2021  
por Fausto Marín Megía  
Cargo: Delegado de la Consejería de Desarrollo Sostenible



Fdo. Fausto Marín Megía

